

117 1527 N. 28.

Quiera Miguel Recanote al Marques
ante su nuncio señalado en 19 de mayo
de 1527

7

Sepan quantos esta carta vieren Comyo marina y m^o yues
muger de fran de aguilaz difunto q Dios aya vezina q sso desta
abdad de Sevilla en la collhon de santa catalina cerca de la
moreria / o torgo / o nollco a vos el ylustre y muy magnifico

Señor don fernand fiquiez de fibra marqs de tarifa a delantado mayor
del andaluzia q esta villa senoria ab gente bien alli como si fue seprellente
q por quanto yo tengo y poseo vnias callas con sus callas puertaz y palacios
y soberados y con todas sus pertenencias q son en esta dha abdad en
la collhon de sant salvador en la calle de la sierpe q se tiene en lnde de la
vna parte con callas q ffueron de xpoual fvdriquez de castro verde de

Señor q Dios aya y por delantado por el lado la calle q va a cal de catalanes
con el cargo de dos mill mrs de tributo en ello perpetuo de cada vn año pa

Señor prelamas a q son obligadas y atributadas las dhas callas a vna
señoria el qual dho tributo primeramente se ma puesto y situado en las

dhas callas y llabell mnez muger de domingo fernandez herador ya di
funto la qual lo vendio a juan da mla es ar dero vezino desta dha abdad

el qual dho juan da mla dio y entregó y adu dico el dho tributo a vna
señoria por otro tributo q vos el dho señor marqués tomades en vnias

callas de fuy dias y beatriz lopez sumi ger q a gorallon del mo neste no
de santa maria de ibus desta dha abdad y yo oy dia tengo y poseo las

dhas callas con el cargo del dho tributo / por ende yo te conossien de el
señorio del dho tributo de los dhas dos mill mrs en cada vn año en las

dhas callas y por señor del a vos el dho señor marqués / o torgo y me
obligo por mi y por mis bienes y herederos y subcessores de dar y pa

gar a vos el dho señor marqués y a quien por vna señoria los oviere de fe
caber los dhas dos mill mrs del dho tributo de cada vn año para

siempre prelamas de la mieda q coniere al tpo de las pagas y de vos los
dar y pagar a quien sevilla en paz y en salvo sin pleyto y sin con

tienda alguna del de el día de sant juan baptista q fue en el mes de
junio q paso de este presente año en que estanios de la fecha desta carta

seña delante en cada vn año para siempre prelamas lamtad en fin del mes de
diziembre de cada vn año y la o tramtad el día de sant juan baptista del

mes de junio de cada vn año q beral la primera paga q vos tengo de
fazer de lamtad del dho tributo en fin del mes de diziembre primero q

viene de este presente año en q estanios de la fecha desta carta / lo pena
del doblo de cada paga por pena conben aonal y por postura vale

dera a ssole gada q con vna señoria fago y pon go el qual dho tributo
me obligo de vos dar y pagar con las más más condiciones y penas

[Signature]

PERGAMINOS, 65
Hospital de la Cruz Ulfar, les. 46



de posturas e obligaciones que lleguind e como el dho tributo esta puesto
e situado en las dhas callas e fentas e aloqueres dellas las quales se
entendian aqui se ferdas e sea obligada e me obligo alas guardas e
cumplir como si aqui fuesen puestas e escritas de verbo ad verbo

Quemias desto llo alhino pagar e toviere e guardar e cumplir como
dho es por esta carta do e otorgo libre e llene e amplido poder a qual
quier attor o suer o al guazil o balletero o portero alhido de la corte de
susnia gelta des como desta dha cibdad de lleuilla so de otra abo ad
villa obligar qual quier q sea ante quien esta carta fuere mostrada
para q sin y om otie por mi ser llamada a su m e q rida m oy da m ben
e da sobre esta razon me puedan prender e prender e fagan e man
dentazer en trega e execucion en mi e en todos mis bienes muebles e

Leyes do quier q los fallaren e los dho aya e los vendan e los fena
ten lue gollin plazo alguno q sea de alon ganyen to por q de los mis q
valieren entre quien e fagan pago a vos el dho Señor marqués e a qn
por via de senoria los oviere de fe cabdar de los dhos mis deste dho tri
buto de cada un año e de la dha pena de doblo e de las costas q sobre
ello se vos fege aceren sobre lo qual se nuncio toda e qual quier a pe
la eon e suplicacion e agravio e maldad e todas e quales quier leyes
e fueros e derechos q en mi favor sean bien alli como si to do lo q dho es
fuesse colla suz gada e passada en pley to por demanda e por fe pnesta
e fuesse sobre ello dada Senja de m ti va z la Senja fue se con sen
tida de las partes en su e se nuncio q menon pueda an para m de
fender sobre esta razon por cartas m prebille jos de fey m de feyna
m de otro señor m senora quales quier ganadas m por alguna otra
razon m el lecion m difin sion q por m ponga m ale gue e para lo ali
pagar e tener e guardar e cumplir e aver por firme segund dho es o
bligo am e a todos mis bienes muebles e fays e avidos e por aver
e senia de las leyes q fizieron los enperadores sultimano e bahano
q son en favor e ayuda de las mugeres q meno valan en esta razon en
su m fuera del por quan to han m nize al m pti de lleuilla me apera bio de
llas en especial fecha la carta en lleuilla en las callas de la morada de la
dha marina y m gues martes diez e m de dias del mes de noviembre
año de las amjen to denro lalua dorihu e po de m ll e q m mentos e

veinte e siete años
fuego firmaron por ella los
don m de e f m e n o m d e p o n v a n o s d o m i n o s
Al por q la dha marina y m gues dixogno sabia es e v r a n
1676 don m a y n s e a q t o s e t i g o s e f u e r o n p f e n t e s d i e y o
Yo fran fernande r o m i

Agaroh...
de senilla...
en lleuilla...
1676

Reconoscim^{os} de los yll^{os} de q^{ue} p^{ro}paga
marina y m^uch^{os} en las caldas
de ar^{que} de la q^{ue} p^{ro}paga en s^u

f. 101.

Re^{ve}ressimo octavo
del p^{ro}paga legajo